

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: HAROLD JOSE RIZO OTERO
Demandado: YANNY ROBERT PEREZ
Radicación: 760014003022**2021**00**59000**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1510
RADICACION: 76001400-3022-2021-00590-00
CALI, SEPTIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Arrimada en debida forma, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de HAROLD JOSE RIZO OTERO contra YANNY ROBERT PÉREZ C.C. 94.509.267, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por la suma de \$8.077.713.00, correspondiente al capital del cheque No. 04211415 con fecha del 30 de marzo de 2021.

1.1 Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal causados a partir del 1º de abril de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas y agencias en derecho que se liquidarán en su oportunidad legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 289 al 293 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

CUARTO: TÉNGASE como mandatario judicial de la parte demandante, al abogado CESAR DARAVIDA ARCILA, identificado C.C. No. 14.883.695 y T.P. No. 74.588 del C.S de la J. en la forma y término del poder conferido..

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
La Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **137** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **16-09-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez